

## AGENCIA DE GESTION URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Lic. Fernando José Aboitiz Saro**, Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2º y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6º último párrafo y 196, fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Segundo, Cuarto y Decimo, Fracción VIII del Decreto de Creación de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de febrero del año en curso; 55, último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y numeral 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, así como en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Obligados que ejerzan gasto público, en su relación con los particulares atenderán los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que las personas ejercerán su derecho de acceso a la información por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea.

El personal que presta sus servicios a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, se rige por las disposiciones del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en cuyo artículo 30 párrafo primero, señala que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

De conformidad con el artículo 29 de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Asimismo, de acuerdo a la última reforma del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 7, establece que todas aquéllas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas, se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto por los artículos 47, 51, 53, 76, 79, 80 fracción II, 85, 86, 88, 90 y 91 de la Ley Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y demás aplicables, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, para la sustanciación y presentación de los informes relacionados con los recursos de revisión, que se promuevan ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y que sean competencia de la Oficina de Información Pública de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.

En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales en posesión de Entes Públicos y la sustanciación y presentación de los informes relacionados con los recursos de revisión, que se promuevan ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y que sean competencia Oficina de Información Pública de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.

El numeral 31 de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal”, publicados el 23 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que serán días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

Existe un criterio interpretativo del Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.

Con la finalidad de que la servidora pública que labora en la Oficina de Información Pública de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, puedan gozar de vacaciones correspondientes al segundo semestre del año 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, sin afectar la calidad de la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y en la sustanciación de los recursos de revisión promovidos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es necesario declarar los días inhábiles de la Oficina de Información Pública de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.

Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos, trámites y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México. Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación, u oposición de datos personales, de recursos de revisión y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención la Oficina de Información Pública de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable.

Con el fin de dar seguridad jurídica a todos los ciudadanos, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de esta Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México y en su portal de Internet, así como en el Sitio de Internet de INFOMEX del Distrito Federal.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, en este acto tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013 Y ENERO DE 2014.**

**PRIMERO.** Para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos específicos y generales competencia de la Oficina de Información Pública de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, se considerarán inhábiles del año dos mil trece los días: 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil trece así como 1, 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil catorce, correspondientes al segundo período vacacional.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Una vez publicado el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá hacerse del conocimiento del público en general a través de la sección de Transparencia del Portal de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México y en la sección de avisos del sistema INFOMEX.

México, Distrito Federal, 25 de noviembre de 2013.  
Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México

(Firma)

Lic. Fernando José Aboitiz Saro

---